

Régimen: Especial de provisión.

La ampliación del Centro permitirá la creación de una unidad mixta para escolares deficientes de audición, con una capacidad total de 15 nuevos puestos escolares, en locales adaptados para Educación Especial.

Municipio: Tolosa (Guipúzcoa).

Localidad: Tolosa. Sacramento, 22.

Denominación: Centro de Educación Especial «Arans-Gui».

Titular: Consejo Escolar Primario «Arans-Gui».

Régimen: Especial de provisión.

La ampliación del Centro permitirá la creación de dos unidades mixtas de Educación Especial, con una capacidad total de 30 nuevos puestos escolares de deficientes de audición, en locales adaptados para Educación especial.

Municipio: Eibar (Guipúzcoa).

Localidad: Eibar. Calle Legarre, s/n.

Denominación: Centro de Educación Especial «Arans-Gui».

Titular: Consejo Escolar Primario «Arans-Gui».

Régimen: Especial de provisión.

La ampliación del Centro permitirá la creación de cuatro unidades de Educación Especial, con una capacidad total de 60 nuevos puestos para escolares deficientes de audición, en locales adaptados para Educación Especial.

Municipio: San Sebastián.

Localidad: San Sebastián. Barrio Lugaria. Fundación J. María Calvo.

Denominación: Centro de Educación Especial «Arans-Gui».

Titular: Consejo Escolar Primario «Arans-Gui».

Régimen: Provisión especial.

La ampliación del Centro permitirá la creación de cuatro unidades de Educación Especial, con una capacidad de 60 nuevos puestos para escolares deficientes de audición.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo.

Localidad: Vigo. San Andrés de Comesaña.

Denominación: Centro de Educación Especial «San Francisco».

Titular: Consejo Escolar Primario «San Francisco».

Régimen: Especial de provisión.

La ampliación del Centro permitirá la creación de siete unidades escolares de Educación Especial, con una capacidad total de 105 nuevos puestos escolares para retrasados mentales.

Segundo.—Transformación de las unidades que se citan, sin que ello suponga incremento en el número de ellas.

Provincia de Lugo

Municipio: Castro del Rey.

Localidad: Castro Ribera de Lea.

Denominación: Centro de Educación Especial número 1.

Titular: Consejo Escolar Primario Provincial de la excelentísima Diputación Provincial de Lugo.

Régimen: Especial de provisión.

La transformación de una unidad para varones en otra para niñas supondrá una mejor adecuación a la demanda de matrícula.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Vmos. Sres. Presidente del Instituto Nacional de Educación Especial y Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

5178

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Standard Eléctrica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones contenidas en el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Standard Eléctrica, S. A.», y sus trabajadores, actividad incluida en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, de 29 de julio de 1970, y

Resultando que con fecha 30 de enero de 1976 entrada en esta Dirección General escrito de la Presidencia del Sindicato Nacional del Metal, exponiendo que las partes no habían llegado a alcanzar un acuerdo en sus deliberaciones, sin que tampoco se consiguiera avenencia en el acto de conciliación sindical previsto en el artículo 15,2 de la Ley de Convenios Colectivos, 13,2 de la Orden que la desarrolla y 20 de las

Normas Sindicales para su aplicación, por lo que se remiten las actuaciones practicadas, conteniendo la documentación de que consta el expediente y la copia del acta correspondiente al trámite de conciliación, celebrado sin avenencia, de 29 de enero de 1976;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974 se convocó a la Comisión Deliberadora del Convenio a la reunión que se celebró en la sala de juntas de esta Dirección General el día 17 de febrero de 1976, en la que ambas representaciones, social y económica, se mantienen en las posiciones anteriores, recogidas en los antecedentes remitidos por el Sindicato Nacional del Metal, dándose por terminada la reunión tras haber sido exhortadas por la Presidencia para llegar a un entendimiento que no se consiguió;

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Comisión Asesora Sindical a que se refiere el apartado 3.º del artículo 15 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y transcurrido con exceso el plazo de ocho días dispuesto para su cumplimiento en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, sin haberse recibido en este Centro Directivo, procede conseguir la tramitación del expediente, habida cuenta de la perentoriedad del plazo total que se concede de treinta días para la resolución del mismo;

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo 15, apartado tercero, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, procede que por esta Dirección General se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Standard Eléctrica, S. A.», y sus trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio que se hubiese establecido;

Vistos los textos legales citados y demás de pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto dictar la siguiente Decisión Arbitral Obligatoria.

1. Prorrogar, declarándolo vigente, el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», y su personal, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 6 de marzo de 1974, en todo lo que no resulte modificado por los apartados siguientes.

2. Las retribuciones contenidas en la tabla salarial del Convenio, a 31 de diciembre de 1975, así como las primas, pluses y dietas, se incrementarán en el 17,10 por 100.

3. La Ayuda Escolar, a la que se refiere la cláusula 29 del Convenio Colectivo, se fija para 1976 en 4.500 pesetas.

4. La Ayuda para Estudios, recogida en la cláusula 34 del Convenio, se establece en diez millones de pesetas para 1976 y en la misma cuantía para 1977.

5. Los Créditos para Viviendas, regulados en la cláusula 30 del Convenio, se fijan en treinta millones de pesetas para 1976 y treinta y cinco millones de pesetas para 1977.

6. La presente Decisión Arbitral Obligatoria comenzará a regir el 1 de enero de 1976; transcurrido un año sin que se formalice un nuevo Convenio Colectivo Sindical, o, en su caso, se dicte nueva Decisión Arbitral Obligatoria con efectos al 1 de enero de 1977 los conceptos retributivos del apartado 1 y la Ayuda Escolar, recogida en el apartado 2, se incrementarán en un porcentaje idéntico al crecimiento experimentado por el índice de coste de vida durante los doce meses precedentes, según los índices elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

7. Disponer la publicación de la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

4368

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1974 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1975. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1974, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1975 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1968.